



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 115

**Quito, lunes 4 de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2013-165 Designanse a varios especialistas, integrantes del Jurado Calificador para el “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013-2014” 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 288 Delégase al economista Marcelo Rodrigo Salcedo Rojas, Director Nacional de Estadísticas Fiscales de la Subsecretaría de Política Fiscal, asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Cía. Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S. A. 4
- 291 Autorízase la emisión e impresión de 4.000 especies valoradas denominadas formulario de solicitud 5
- 296 Apruébase y elévase al rango de normativa interna, la Política General de Seguridad de la Información (PGSI) Versión 1.0 6

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- 049-2013 Modifícase el Capítulo V “Inversión Doméstica del Ahorro Público” del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia” de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambientales y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

- 057 Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia 9

	Págs.		Págs.
058 Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia	11	13 361 NTE INEN-IEC 60350-1 (Artefactos electrodomésticos para cocinar - Parte 1: Cocinas, hornos, hornos de vapor y gratinadores - métodos para medir el desempeño (IEC 60350-1:2011, IDT))	29
059 Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma	14		
060 Hacienda Bananera “Norma Gisella”, ubicada en el cantón Buena Fe	16	13 362 Otórgase la renovación de la designación al Laboratorio Business Solutions Development SOLUTDEVELOP Cía. Ltda. para que realice la actividad de Análisis conforme a varios ensayos	30
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:			
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		13 363 Cancelase el Registro N° MIPRO-SCI-009-2013 de Empresa Reencauchadora otorgado a la Compañía AUTOPLAZA PUSUQUI S.A.	31
Otórganse las acreditaciones a las siguientes organizaciones:			
102-IEPS-2013 Fundación Nubeth	19	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
103-IEPS-2013 Fundación Portal para la Promoción Humana y el Desarrollo Social	20	31-NG-DINARDAP-2013 Refórmase el Instructivo para la delegación, subrogación y encargo de funciones de los registradores mercantiles	32
104-IEPS-2013 Dleps Consultores Desarrollo Local y Economía Popular y Solidaria Cía. Ltda.	22		
105-IEPS-2013 Seminarios Integrales Profesionales de Capacitación SEMIPROC Cía. Ltda.	23	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		RC2-DRE-RAFI13-00006 Deléganse atribuciones al Director Provincial de la Dirección Regional Centro II	33
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias y obligatorias varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN:		JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:	
13 355 NTE INEN 2684 (Transformadores de distribución trifásicos tipo pedestal autorefrigerados. Requisitos)	24	JB-2013-2643 Sustitúyese el Capítulo II “Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones” del Título VII, Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	34
13 357 NTE INEN-IEC 60335-2-6 (Artefactos electrodomésticos y análogos - Seguridad - Parte 2-6: Requisitos particulares para cocinas, encimeras de cocción, hornos y artefactos análogos para uso doméstico (IEC 60335-2-6:2008, IDT))	25		
13 358 NTE INEN-IEC 62031 (Módulos LED para alumbrado general - Requisitos de seguridad (IEC 62031:2008 + A1: 2012, IDT))	26	Nro. DM-2013-165	
13 359 NTE INEN-IEC 60969 (Lámparas con balasto propio para servicios generales de iluminación. Prescripciones de funcionamiento (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT))	27	EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO	
13 360 NTE INEN-IEC 60350-2 (Artefactos electrodomésticos cocinas - Parte 2: Encimeras de cocción. Métodos para medir el desempeño (IEC 60350-2:2011, IDT))	28	Considerando:	
		Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, correspon-	

bilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-137 de 11 de septiembre de 2013, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas para el “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 -2014”.

Que el primer inciso del numeral 2.2. del Capítulo II de las bases técnicas para el “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 -2014”, establece: *“El(la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio, sobre la base de los nombres sugeridos por la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, designará mediante Acuerdo Ministerial a los y las especialistas que conformarán los Jurados Calificadores por cada una de las categorías señaladas en el numeral 1.3. de las presentes bases técnicas.”*.

Que con fecha 5 de septiembre de 2013, la Dirección de Gestión Financiera elabora la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 1103 por la cantidad de

noventa mil setecientos veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 90.720,00); la cual es aprobada por dicha Unidad Administrativa el 4 de octubre de 2013.

Que mediante nota marginada de 14 de octubre de 2013, inserta en el Memorando Nro. MCYP-SAC-2013-0458-M de 14 de octubre de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza la nómina de especialistas que conformarán el Jurado Calificador para el “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 -2014”, la cual fue puesta a consideración por parte de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Designar como integrantes del Jurado Calificador para el “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 -2014”, a los siguientes especialistas:

• ARTES ESCÉNICAS:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE	CATEGORÍA
Natacha Melo Álvarez	uruguaya	C 175936	danza
Augusta Genoveva Mora Toral	ecuatoriana	0100778216	
Sonia Regina Sobral De Lima	brasileña	FB726046	
Rubén Ortiz Martínez	mexicana	05340015706	teatro
Rafael Adrián Spregelburd	argentina	21551434N	
José Patricio Vallejo Aristizabal	ecuatoriana	1707593594	

• ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE	CATEGORÍA
Arianni Batista Rodríguez	cubana	B527223	plásticas y visuales
María Del Carmen González	estadounidense	471205924	
Santiago Ulises Unda Lara	ecuatoriana	0601809155	

• ARTES MUSICALES Y SONORAS:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE	CATEGORÍA
Jannet Emperatriz Alvarado Delgado	ecuatoriana	0101988806	música
Belkis Asunción Hudson Vizcaino	cubana	0930976592	
Rosa Elena Chalena Vásquez Rodríguez	peruana	3935633	

• ARTES LITERARIAS:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE	CATEGORÍA
Carlos Alberto Bejar Portilla	ecuatoriana	0902356013	novela
María Alzira Brum Lemos	brasileña	YA665722	
Francisco Manuel Hinojosa Hinojosa	mexicana	G06906874	
Hans Augusto Behr Martínez	ecuatoriana	0908340888	cuento
Eduardo Rafael Heras León	cubana	E216930	
Samanta Schwebelin	argentina	YA2810109	
Juan Rafael Courtoisie Beyhaut	uruguaya	C 362438	poesía
Reina María Rodríguez Landa	cubana	H404075	
Gloria Catalina Sojos Mata	ecuatoriana	0100837368	

• ARTES NARRATIVAS:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE	CATEGORÍA
Jaime Ramiro Diez Velásquez	ecuatoriana	1716907785	radioteatro
Francisco Javier Ordóñez Andrade	ecuatoriana	1704191145	
María Elena Rodríguez Sánchez	colombiana	CC 34327337	
Bernardo Fernández Brigada	mexicana	G04353517	novela gráfica y álbum de cómic
Alberto José Montt Moscoso	chilena	10.019.291-8	
Francisco Fabián Patiño	ecuatoriana	0102149333	

El Jurado Calificador realizará su labor, en estricto apego a lo establecido en las bases técnicas de la convocatoria para el “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 -2014”.

Cada integrante del Jurado Calificador percibirá la cantidad de tres mil trescientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 3.360,00) incluido IVA, por la prestación de sus servicios profesionales, una vez entregado el veredicto final, previo informe de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y presentación del respectivo comprobante de venta. El Ministerio de Cultura y Patrimonio actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

Art. 2.- Encargar al(a la) titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de octubre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero, letra b) del Estatuto de la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., el ingeniero Hernán Carrillo Torres, en su calidad de Gerente General encargado de la mencionada empresa, convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día miércoles 4 de septiembre de 2013, en la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Marcelo Rodrigo Salcedo Rojas, Director Nacional de Estadísticas Fiscales de la Subsecretaría de Política Fiscal de esta Cartera de Estado, para que asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., que se llevará a cabo el día miércoles 4 de septiembre de 2013, en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de septiembre de 2013.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

No. 288

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.)
Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 291

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el Único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y

Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el Único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que, mediante Oficio N° UPEC-R-2013-0498-OF de 05 de agosto del 2013, mediante el cual el doctor Hugo Ruiz Enríquez Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, solicita se autorice la emisión de diferentes ESPECIES VALORADAS para la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI;

Que, mediante oficio No. MINFIN-SP-2013-0392 de 29 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico Encargado que, de conformidad con el informe No. MF-SP-DNI-2013-53 de 28 de agosto de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda la autorización para la emisión de 4.000 especies valoradas denominadas FORMULARIO DE SOLICITUD cuyo valor unitario es de USD. 2.00 y 500 unidades de la especie valorada denominada DERECHO DE EXAMEN SUPLETORIO (ORIGINAL Y COPIA), cuyo valor unitario es de USD. 10.00; cantidades que le permitirá a la entidad, cumplir con la prestación del servicio, por lo que se solicita la autorización para la elaboración del proyecto del Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de 4.000 especies valoradas denominadas FORMULARIO DE SOLICITUD cuyo valor unitario es de USD. 2.00, y 500 unidades de la especie Valorada denominada DERECHO DE EXAMEN SUPLETORIO (ORIGINAL Y COPIA), cuyo valor unitario es de USD. 10.00, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI2013-53 de 28 de agosto de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

NUEVA EMISIÓN DE ESPECIES VALORADAS APROBADAS PARA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI					
DETALLE	VALOR UNITARIO USD	NUMERACIÓN		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Formulario de Solicitud	2,00	6.001	10.000	4.000	8.000
Derecho de Examen Supletorio (Original y Copia)	10,00	1.001	1.500	500	5.000
TOTAL					13.000

El Instituto Geográfico Militar deberá ajustar su oferta en función de las especies valoradas aprobadas mediante el presente Acuerdo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de septiembre de 2013.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

No. 296

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Norma Técnica de Control Interno 410-04, publicada en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, determina que: la máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignará el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria. ...Temas como la calidad, seguridad, confidencialidad, controles internos, propiedad intelectual, firmas electrónicas y mensajería de datos, legalidad del software, entre otros, serán considerados dentro de las políticas y procedimientos a definir, los cuales además, estarán alineados con las leyes conexas emitidas por los organismos competentes y estándares de tecnologías de la información.

Que mediante memorando No. 001, de 2 de enero del 2013, suscrito por parte del Ministro de Finanzas "ratifica su apoyo y compromiso para que el Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas

Públicas ponga en marcha el plan de optimización de su infraestructura de seguridad de la información mediante la implantación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información..."

Que es necesario disponer una Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Finanzas del Ecuador; y de designar los integrantes del Comité de Seguridad de la Información (CGSI) y sus cometidos principales;

Que es necesario implantar un conjunto adecuado de controles, políticas, procedimientos, estructuras organizativas, software e infraestructura, para asegurar los objetivos de seguridad de esta Secretaría de Estado;

Que se necesita institucionalizar la Seguridad de la Información como un proceso enmarcado en la gestión del riesgo y del cumplimiento de la normativa legal vigente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y elevar al rango de normativa interna el documento denominado Política General de Seguridad de la Información (PGSI) Versión 1.0, mismo que será obligatorio cumplimiento para todo el personal del Ministerio de Finanzas en el marco de la implantación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Art. 2.- Crear el Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Ministerio de Finanzas, mismo que estará integrado por:

- El Viceministro (a) de Finanzas quien lo presidirá y tendrá voto dirimente en calidad de delegado permanente del Ministro de Finanzas para dicha comisión;
- El titular de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas públicas o su delegado;
- El titular de la Coordinación General de Gestión Estratégica o su delegado;
- El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o su delegado; El titular de la Coordinación General de Jurídica o su delegado;
- El titular de la Dirección de Comunicación Social o su delegado;
- El funcionario que actué como Oficial de Seguridad Informática; y,
- Un Asesor ministerial en Seguridad de la Información.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán solicitar el apoyo de cualquier otro funcionario del Ministerio de Finanzas, mismo que tendrá únicamente derecho a voz en el Comité.

En la primera sesión de integración, el Comité elegirá al Secretario quien será el responsable de llevar las actas y elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Ministerio de Finanzas, elaborará el respectivo Reglamento de funcionamiento definiendo sus atribuciones y competencias y las de sus miembros, documento que será presentado a la máxima autoridad para su aprobación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de septiembre del 2013.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

No. 049-2013

**EL DIRECTORIO DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 302 de la Constitución de la República establece entre los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, el de orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica y generación de equilibrios regionales y sectoriales; la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano;

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero determina que las instituciones financieras públicas se someterán a esta Ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y vigilancia que realizará la Superintendencia de Bancos y Seguros dentro del marco legal que regula a estas instituciones en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se creó, entre otros, el Ministerio Coordinador de la Política Económica, con la finalidad de adquirir una mayor eficacia en los procesos de manejo de la información, toma de decisiones, y en la acción conjunta de las diversas entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1588 de 18 de febrero de 2009, dispone que el Banco Central del Ecuador se incluya como entidad coordinada por el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, el numeral 17-3 del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, los Ministerios de Coordinación tienen la finalidad de concertar y coordinar la formulación y ejecución de las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo, así como, de realizar el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las decisiones de los Consejos Sectoriales, y monitorear la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo y de los proyectos y procesos de las mismas;

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Regulación No. 200-2009 de 24 de septiembre de 2009, estableció las normas para la administración de las inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes sobre las cuales se realiza la Inversión Doméstica del Ahorro Público e incorporó el Capítulo V “Inversión Doméstica del Ahorro Público”, al Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador;

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador mediante Resolución No. DBCE-038-CTALE de 11 de julio de 2012, requirió la conformación de un equipo técnico

proveniente de los sectores que participan en la definición de la política económica del Estado, con el objeto de que analice las diferentes variables para asegurar la óptima administración de la liquidez;

Que, existe una duplicación de funciones entre las asignadas al Banco Central del Ecuador en el Capítulo V “Inversión Doméstica del Ahorro Público”, del Título Noveno “Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, con las establecidas para la Comisión Técnica de Análisis de Liquidez de la Economía en la Resolución No. DBCE-038-CTALE de 11 de julio de 2012;

Que, en razón de las atribuciones concedidas por la Constitución, la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva es necesario mantener la participación activa del Ministerio Coordinador de la Política Económica, prevista en la Resolución No. DBCE-038-CTALE, en lo que a inversión del ahorro público se refiere, a fin de precautelar la liquidez doméstica y la sostenibilidad de este mecanismo en el tiempo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

Artículo 1. Inclúyase al final del numeral 2.3 “Canalización del Ahorro Público”, del artículo 2 “ESQUEMA DE INVERSIÓN DEL AHORRO PÚBLICO”, del CAPÍTULO V “INVERSIÓN DOMÉSTICA DEL AHORRO PÚBLICO”, del TÍTULO NOVENO “DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO”, del Libro I “POLÍTICA MONETARIA-CREDITICIA”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, el siguiente párrafo:

“El Ministerio Coordinador de la Política Económica, facilitará con las diferentes instituciones del sector público, el proceso de consolidación, verificación y entrega de información al Banco Central del Ecuador, respecto de los ingresos proyectados y la planificación de financiamiento de la caja fiscal, así como sobre los sectores de la economía a los cuales se deberá dirigir la inversión doméstica para el desarrollo productivo, a través de las instituciones públicas beneficiarias de dichas operaciones”.

Artículo 2. Deróguese la Resolución No. DBCE-038-CTALE de 11 de julio de 2012.

Disposición Final.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- La Regulación que antecede, expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 9 de octubre de 2013, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE,

Diego Martínez Vinueza.

LA SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA,

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.

SECRETARÍA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 17 de octubre de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui, Secretaria General, Encargada.

No. 057

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su

ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 29 de febrero del 2012, el Representante Legal, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "La Unión", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0522 del 08 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	686330	9896213
2	686139	9895793
3	685998	9895576
4	685963	9895570
5	685964	9895565

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de septiembre del 2012, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1886 del 17 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 10 de diciembre de 2012 en la Cartera, ubicada en la parroquia La Unión, del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de enero del 2013, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0375 del 04 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0260Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de abril del 2013, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0781 del 30 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0561Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de agosto del 2013, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 191699016 por el valor de USD 500.00 correspondiente al 1 x mil del costo de operación, y No. 191700305 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza No. 16D-0007528 por la suma asegurada de USD 26,800.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0781 e Informe Técnico No. 0561Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “La Unión” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Fabiola Peregrina Cobo Recalde, en su calidad de Representante Legal de la Hacienda Bananera “La Unión”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 20 de agosto de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 057

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA HACIENDA BANANERA “LA UNIÓN”, UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente

Licencia Ambiental a favor de la Hacienda “La Unión”, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “La Unión”, ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013, referente a los Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su

aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 20 de agosto de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 058

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 29 de febrero del 2012, el Representante Legal, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0523 del 08 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad No Intersecta, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	685818	9895431
2	685816	9895406
3	685834	9895404
4	685836	9895228
5	685966	9895259

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de septiembre del 2012, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1587 del 14 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 10 de diciembre de 2012 en la Cartonera, ubicada en la parroquia La Unión del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de enero del 2013, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0376 del 04 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0258Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de abril del 2013, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0782 del 30 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0562Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de agosto del 2013, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 191699676 por el valor de USD 500.00 correspondiente al 1 x mil del costo de operación, y No. 191700510 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza No. 16D-0007527 por la suma asegurada de USD 35,800.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0782 e Informe Técnico No. 0562Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Maravilla 4” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Fabiola Peregrina Cobo Recalde, en su calidad de Representante Legal de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 20 de agosto de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 058

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA HACIENDA
BANANERA “MARAVILLA 4”, UBICADA EN EL
CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Hacienda “Maravilla 4”, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “Maravilla 4”, ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013, referente a los Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 20 de agosto de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 059

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 29 de febrero del 2012, la Representante Legal, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Santa Rita", ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0521 del 08 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	685135	9889240
2	686458	9889140
3	686447	9888886
4	685077	9888987

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de septiembre del 2012, la Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1884 del 17 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 10 de diciembre del 2012, en las instalaciones de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de enero del 2013, la Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0377 del 04 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0259Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de abril del 2013, la Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0783 del 30 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0563Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post

y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de agosto del 2013, la Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 191699328 por el valor de USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y No 191699937 por el valor USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza No. 16D-0007529 por la suma asegurada de USD 27,400.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0783 e Informe Técnico No. 0563Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A, para la operación de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Quinsaloma” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Fabiola Cobo Recalde, en su calidad de Propietaria de la Hacienda Bananera “Santa Rita”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 23 de agosto de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 059**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "SANTA RITA", UBICADA EN EL CANTÓN QUINSALOMA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. Fabiola Cobo Recalde, en la persona de su propietaria, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Santa Rita", ubicada en el cantón Quinsaloma.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Fabiola Cobo Recalde se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 18 de junio del 2013, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 23 de agosto de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 060

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se

declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio RBP-VPI-037 del 03 de agosto del 2011, la compañía Reybanpac C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0620 del 22 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PREDIO 1		
PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	674536	9935787
2	677094	9935531
3	677626	9935002
4	678004	9934794
5	677774	9934568
6	679160	9933316
13	678366	9932665
14	675390	9935182
15	675039	9934943
16	674273	9935423
PREDIO 2		
7	678986	9933124
8	680096	9932175
9	679742	9931851
10	678909	9932567
11	679070	9932702
12	678779	9932947

Que, mediante Oficio RBP-VPI-071 recibido el 29 de noviembre del 2011, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-13 del 26 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", se realizó

mediante Audiencia Pública el día 04 de mayo del 2012 en el Auditorio del Cuerpo de Bomberos de la parroquia Patricia Pilar, cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de julio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1613 del 17 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 1108Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 01 de febrero del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0240 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0131Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Machala", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0698 del 20 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0474Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 30 de julio del 2013, la compañía Reybanpac C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 241177415 por el valor de USD 660.00, del cual USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación, y USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Garantía No. 58998 por la suma asegurada de USD 6.980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la

Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0698 e Informe Técnico No. 0474Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Reybanpac C.A. para la operación de la Hacienda Bananera "Norma Gisella", ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "Norma Gisella" pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía Reybanpac, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 03 de septiembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 060

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA REYBANPAC C.A. PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA "NORMA GISELLA", UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Reybanpac

C.A, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “Norma Gisella”, ubicada en el cantón Buena Fe.

En virtud de lo expuesto, la compañía Reybanpac C.A se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio del 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Garantía que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 03 de septiembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 102-IEPS-2013

**Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”*.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”*.

Que, mediante Resolución No.046 -IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“FUNDACION NUBETH”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0236-M de 2 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-029-2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “FUNDACION NUBETH” cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **“FUNDACION NUBETH”** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo.3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **“FUNDACION NUBETH”** acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los dos días del mes de octubre de 2013.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

N° 103-IEPS-2013

Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“FUNDACION PORTAL PARA LA PROMOCIÓN HUMANA Y EL DESARROLLO SOCIAL”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0238-M de 3 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de

Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-030-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “FUNDACION PORTAL PARA LA PROMOCIÓN HUMANA Y EL DESARROLLO SOCIAL” cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...” y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.*

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **“FUNDACION PORTAL PARA LA PROMOCIÓN HUMANA Y EL DESARROLLO SOCIAL”** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo.2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo.3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **“FUNDACION PORTAL PARA LA PROMOCIÓN HUMANA Y EL DESARROLLO SOCIAL”** acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los tres días del mes de octubre de 2013.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No.104-IEPS-2013

Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: “Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía

Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que, **“DLEPS CONSULTORES DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA CIA. LTDA.”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0239-M de 3 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-037-2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, “DLEPS CONSULTORES DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA CIA. LTDA.” cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a “DLEPS CONSULTORES DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA CIA. LTDA.” para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo.2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo.3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a **“DLEPS CONSULTORES DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA CIA. LTDA.”**

acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los tres días del mes de octubre de 2013.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 105-IEPS-2013

**Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Econ. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, **“SEMINARIOS INTEGRALES PROFESIONALES DE CAPACITACION SEMIPROC CIA. LTDA.”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0240-M de 3 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-022-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, “SEMINARIOS INTEGRALES PROFESIONALES DE CAPACITACION SEMIPROC CIA. LTDA.”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a “SEMINARIOS INTEGRALES PROFESIONALES DE CAPACITACION SEMIPROC CIA. LTDA.”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su

Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparte capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo.2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo.3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a “**SEMINARIOS INTEGRALES PROFESIONALES DE CAPACITACION SEMIPROC CIA. LTDA.**”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los tres días del mes de octubre de 2013.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 355

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el

cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2684 TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN TRIFÁSICOS TIPO PEDESTAL, AUTOREFRIGERADOS. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. MET 190 de fecha 01 de octubre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2684 TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN TRIFÁSICOS TIPO PEDESTAL AUTOREFRIGERADOS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2684 TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN TRIFÁSICOS TIPO PEDESTAL AUTOREFRIGERADOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2684 (Transformadores de distribución trifásicos tipo pedestal autorefrigerados. Requisitos)**, que establece los requisitos que sirven de base para determinar el desempeño, la intercambiabilidad y la seguridad del equipo descrito y ayudar en la selección apropiada de cada equipo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2684 TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN TRIFÁSICOS TIPO PEDESTAL AUTOREFRIGERADOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2684 TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN TRIFÁSICOS TIPO PEDESTAL AUTOREFRIGERADOS. REQUISITOS**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 357

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y

sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **IEC/TS 60335-2-6:2008 HOUSEHOLD AND SIMILAR APPLIANCES - SAFETY - PART 2-6: PARTICULAR REQUIREMENTS FOR STATIONARY COOKING RANGES, HOBS, OVENS AND SIMILAR APPLIANCES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60335-2-6:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60335-2-6:2013 ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ANÁLOGOS - SEGURIDAD - PARTE 2-6: REQUISITOS PARTICULARES PARA COCINAS, ENCIMERAS DE COCCIÓN, HORNOS Y ARTEFACTOS ANÁLOGOS PARA USO DOMÉSTICO (IEC 60335-2-6:2008, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0191, de fecha 8 de octubre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60335-2-6:2013 ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ANÁLOGOS - SEGURIDAD - PARTE 2-6: REQUISITOS PARTICULARES PARA COCINAS, ENCIMERAS DE COCCIÓN, HORNOS Y ARTEFACTOS ANÁLOGOS PARA USO DOMÉSTICO (IEC 60335-2-6:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60335-2-6:2013 ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ANÁLOGOS - SEGURIDAD - PARTE 2-6: REQUISITOS PARTICULARES PARA COCINAS, ENCIMERAS DE COCCIÓN, HORNOS Y ARTEFACTOS ANÁLOGOS PARA USO DOMÉSTICO (IEC 60335-2-6:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60335-2-6 (Artefactos electrodomésticos y análogos - Seguridad - Parte 2-6: Requisitos particulares para cocinas, encimeras de cocción, hornos y artefactos análogos para uso doméstico (IEC 60335-2-6:2008, IDT))**, que define los métodos para medir el desempeño de encimeras de cocción para uso doméstico.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60335-2-6** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 358

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de

la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **IEC/TS 62031:2012 LED MODULES FOR GENERAL LIGHTING - SAFETY SPECIFICATIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 62031:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62031:2013 MÓDULOS LED PARA ALUMBRADO GENERAL - REQUISITOS DE SEGURIDAD (IEC 62031:2008 + A1: 2012, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0192, de 10 de octubre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62031:2013 MÓDULOS LED PARA ALUMBRADO GENERAL - REQUISITOS DE SEGURIDAD (IEC 62031:2008 + A1: 2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62031 MÓDULOS LED PARA ALUMBRADO GENERAL - REQUISITOS DE SEGURIDAD (IEC 62031:2008 + A1: 2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62031 (Módulos LED para alumbrado general - Requisitos de seguridad (IEC 62031:2008 + A1: 2012, IDT))**, que especifica los requisitos generales y de seguridad de los **módulos de diodos de emisión**

luminosa. (LED): - Módulos LED sin dispositivo de control integrado para funcionamiento con tensión constante, corriente constante o potencia constante; - Módulos LED con balasto integrado para utilización en alimentaciones con corriente continua hasta 250 V o alimentaciones de corriente alterna hasta 1000 V a 50 Hz o 60 Hz.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62031** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 359

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2000, publicó la Norma Internacional **IEC/TS 60969:2000 SELF-BALLASTED LAMPS FOR GENERAL LIGHTING SERVICES - PERFORMANCE REQUIREMENTS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60969:2000 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969:2013 LÁMPARAS CON BALASTO PROPIO PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN. PRESCRIPCIONES DE FUNCIONAMIENTO (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0192, de 10 de octubre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969:2013 LÁMPARAS CON BALASTO PROPIO PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN. PRESCRIPCIONES DE FUNCIONAMIENTO (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969 LÁMPARAS CON BALASTO PROPIO PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN. PRESCRIPCIONES DE FUNCIONAMIENTO (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969 (Lámparas con balasto propio para servicios generales de iluminación. Prescripciones de funcionamiento (IEC 60969:1988 + A1: 1991 + A2: 2000, IDT))**, que establece las prescripciones de funcionamiento, los métodos de ensayo y las condiciones

exigidas para demostrar la conformidad de la **lámpara tubular de fluorescencia y otras lámparas de descarga con el dispositivo de arranque y de estabilización incorporado (lámparas con balasto propio o balasto integrado) destinadas al alumbrado doméstico y a la iluminación general similar que tengan:** - Una potencia nominal inferior o igual a 60 W; - Una tensión nominal comprendida entre 100 V y 250 V; - Un casquillo con rosca Edison o un casquillo de bayoneta.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60969** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de noviembre de 2013.- f.)
Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 360

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del

consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **IEC/TS 60350-2:2011 HOUSEHOLD ELECTRIC COOKING APPLIANCES – PART 2: HOBS – METHODS FOR MEASURING PERFORMANCE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60350-1:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-2:2013 ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS COCINAS - PARTE 2: ENCIMERAS DE COCCIÓN. METODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60350-2:2011, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0191, de 8 de octubre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-2:2013 ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS COCINAS - PARTE 2: ENCIMERAS DE COCCIÓN. METODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60350-2:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-2 ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS COCINAS - PARTE 2: ENCIMERAS DE COCCIÓN. METODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60350-2:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-2 (Artefactos electrodomésticos cocinas - Parte 2: Encimeras de cocción. Métodos para**

medir el desempeño (IEC 60350-2:2011, IDT)), que define los métodos para medir el desempeño de encimeras de cocción para uso doméstico.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-2** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 361

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **IEC/TS 60350-1:2011 HOUSEHOLD ELECTRIC**

COOKING APPLIANCES – PART 1: RANGES, OVENS, STEAM OVENS AND GRILLS – METHODS FOR MEASURING PERFORMANCE;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60350-1:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-1:2013 ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCINAR - PARTE 1: COCINAS, HORNOS, HORNOS DE VAPOR Y GRATINADORES - MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60350-1:2011, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0191, de 8 de octubre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-1:2013 ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCINAR - PARTE 1: COCINAS, HORNOS, HORNOS DE VAPOR Y GRATINADORES - MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60350-1:2011, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-1 ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCINAR - PARTE 1: COCINAS, HORNOS, HORNOS DE VAPOR Y GRATINADORES - MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 60350-1:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-1 (Artefactos electrodomésticos para cocinar - Parte 1: Cocinas, hornos, hornos de vapor y gratinadores - métodos para medir el desempeño (IEC 60350-1:2011, IDT))**, que especifica los métodos para

medir el desempeño de las cocinas, hornos, hornos de vapor y gratinadores para uso doméstico. Los hornos cubiertos por esta norma pueden tener o no función de microondas. Los fabricantes deben definir la función de cocción primaria del aparato - la función de microondas o de calor térmico. La función de cocción primaria tiene que ser medida con un método existente de acuerdo con el consumo de energía. Si la función de cocción primaria se declara en el manual de instrucciones como función de microondas, se aplica la norma IEC 60705 para medir el consumo de energía. Si la función de cocción primaria se declara como un calor térmico, entonces se aplica la norma IEC 60350-1 para medir el consumo de energía.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60350-1** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 16 de octubre de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 362

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley No. 76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la atribución de designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que la Ministra de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establece las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Vistos:

Mediante Resolución No. 11 268 de 26 de agosto de 2011, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad resolvió otorgar la designación del Laboratorio Business Solutions Development SOLUTDEVELOP Cía. Ltda, para realizar las pruebas de “Resistencia de la estructura; volcamiento del Bus; Cargas cuasi estáticas; y Combinación de Cargas, de conformidad con la NTE INEN 1323:2009

La Dirección de Laboratorios del OAE, el 30 de abril de 2013, ha realizado la Evaluación de mantenimiento in situ al Laboratorio Business Solutions Development SOLUTDEVELOP Cía. Ltda, y como resultado emite el informe contenido en el Oficio No. OAE-DE-2013-0167-OF, de 08 de julio de 2013, en el cual manifiesta que como resultado de la evaluación antes señalada han encontrado unas no conformidades, las que han sido cerradas de forma satisfactoria por el Laboratorio y por lo tanto, el OAE recomienda mantener la Designación al Laboratorio Business Solutions Development SOLUTDEVELOP Cía. Ltda, Designación que vigente hasta el 26 de agosto de 2013.

El señor Alexis Xavier Ortiz Ayala, en su calidad de Gerente General del Laboratorio Business Solutions Development SOLUTDEVELOP Cía. Ltda, con fecha 11 de julio de 2013, remite el oficio No. BSD-CG-2013-07-001, mediante el cual solicita a la Subsecretaría de la Calidad de Este Ministerio, la renovación de la Designación de Laboratorio para la emisión de informe de resultados de ensayos, en base a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1323:2009 “Vehículos Automotores. Carrocerías de Buses. Requisitos”.

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano –OAE- mediante Oficio No. OAE-DL-2013-0288-M, de 09 de octubre de 2013, informa que el 04 de octubre de 2013 ha realizado la evaluación de renovación de la Designación otorgada mediante Resolución 11 268 de 26 de agosto de 2011 al Organismo solicitante, y que las No conformidades

detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el Laboratorios. En tal virtud, recomienda otorgar la renovación de la Designación al Laboratorio Business Solutions Development SOLUTDEVELOP Cía. Ltda. para que realice los ensayos en base a la NTE INEN 1323:2009.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Renovación de la Designación al Laboratorio Business Solutions Development SOLUTDEVELOP Cía. Ltda. para que realice la actividad de Análisis conforme a los siguientes ensayos:

PRUEBAS	PROCEDIMIENTO INTERNO	NTE INEN	* RANGO
Resistencia de la Estructura Volcamiento del Bus Cargas cuasi estáticas Combinación de cargas	QMV504-1	1323:2009	Cumple - No cumple

ARTÍCULO 2.- El Laboratorio Business Solutions Development SOLUTDEVELOP Cía. Ltda., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio Business Solutions Development SOLUTDEVELOP Cía. Ltda., del Registro de Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la designación otorgada en esta Resolución.

ARTÍCULO 4.- La renovación de la designación otorgada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 363

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 Y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de

OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Resolución No. 13 033 de 11 de marzo de 2013, suscrita por el Subsecretario de Comercio y Servicios, concedió a la compañía AUTOPLAZA PUSUQUI S.A., el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCI-009-2013;

Que, la compañía AUTOPLAZA PUSUQUI S.A., mediante comunicación de 3 de septiembre de 2013 dirigida al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, informa que la planta de reencauche ha sido vendida a la empresa Industria Recicladota de Caucho ECOCAUCHO S.A.;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011;

Resuelve:

Artículo 1.- CANCELAR el Registro No. MIPRO-SCI-009-2013, de Empresa Reencauchadora, otorgado por la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, a la Compañía AUTOPLAZA PUSUQUI S.A., a través de la Resolución No. 13 033 de 11 de marzo de 2013.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución No. 13 033 de 11 de marzo de 2013, emitida por el Subsecretario de Comercio y Servicios de esta Secretaría de Estado.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la compañía AUTOPLAZA PUSUQUI S.A., en el domicilio que tiene señalado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre de 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible.

N° 31-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral tercero del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador sobre quienes comprenden el sector público señala: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que el artículo 226 de la Carta Magna dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 55 del mismo cuerpo legal señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada manifiesta: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *"Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control,*

auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública ..."

Que el inciso primero del artículo 20 de la ley ibídem manifiesta: *"Los Registros Mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.."*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral..."*;

Que mediante Resolución No.092-DN-DINARDAP-2011 de 20 de septiembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 576 de 15 de noviembre de 2011, que contiene la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se incorporó a la gestión de los Registros Mercantiles, como procesos desconcentrados de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Resolución No. 008-NG-DINARDAP-2012, de 30 de abril de 2012, esta Dirección emitió el *"Instructivo para la Delegación, Subrogación y Encargo de Funciones de los Registradores Mercantiles"*;

Que la norma mencionada constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de la presunción de legalidad; y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que es necesario reformar la resolución antes señalada para determinar el procedimiento aplicable a la delegación de las atribuciones y responsabilidades, que son de competencia de los Registradores Mercantiles; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA DELEGACIÓN, SUBROGACIÓN Y ENCARGO DE FUNCIONES DE LOS REGISTRADORES MERCANTILES

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 3 del Instructivo para la Delegación, Subrogación y Encargo de Funciones de los Registradores Mercantiles, por el siguiente: *"De la Delegación.- Los Registradores Mercantiles en su calidad de máximas autoridades de los Registros, podrán delegar las atribuciones y responsabilidades determinadas en la ley. Para que proceda la delegación se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente especialmente observando lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.*

El funcionario delegado responderá personalmente ante el Registrador y Director Nacional de Registro de Datos Públicos, por los actos realizados en el ejercicio de su delegación".

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de octubre de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 10 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

No. RC2-DRE-RAFI13-00006

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros principios rectores de las actuaciones de las administraciones públicas, los de eficiencia, calidad y desconcentración;

Que el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, determina que dentro de la estructura

orgánica de la institución, se establecerán las direcciones regionales y provinciales, necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Que el quinto inciso del artículo 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, otorga a los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, competencia para autorizar que las personas naturales, dejen de llevar contabilidad, si su capital propio del año en curso o si los ingresos brutos o gastos anuales, del ejercicio fiscal previo, no superan los US \$ 60000, US \$ 100000 u US \$ 80000, respectivamente;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permiten la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a órganos de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones delegadas, salvo que exista disposición expresa en contrario; y,

Que es conveniente, para una ágil atención a los contribuyentes, desconcentrar en las direcciones provinciales la facultad de los directores regionales del Servicio de Rentas Internas, de autorizar que las personas naturales dejen de llevar contabilidad.

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al director provincial de la Dirección Regional Centro II, dentro del ámbito territorial de su competencia, la facultad para autorizar que las personas naturales dejen de llevar contabilidad si se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2.- Esta delegación no implica pérdida de facultad por parte de la Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Notifíquese.

Dado en Riobamba, a 16 de agosto de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, DIRECTORA REGIONAL CENTRO II SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Riobamba a, 16 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. JB-2013-2643

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 27 de la Ley General de Seguros establece que para la contratación de los reaseguros, las empresas de seguros deberán sujetarse a principios de solvencia y prudencia financiera, así como también a principios de seguridad y oportunidad;

Que el artículo 55 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, dispone que las cesiones y aceptaciones de reaseguro que efectúen las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben sujetarse a principios de seguridad, certeza y oportunidad;

Que el artículo 59 del citado reglamento general, dispone que las empresas de seguros y compañías de reaseguros, no podrán asumir en un solo riesgo como retención más que el porcentaje de su patrimonio, determinado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe la operación;

Que los “Principios fundamentales para la actividad aseguradora” expedidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros - IAIS, determinan las mejores y más recomendables prácticas para la regulación y supervisión de entidades aseguradoras; entre las que se menciona como principio esencial que los aseguradores evalúen y administren los riesgos que suscriben, especialmente a través de reaseguro, y que cuenten con las herramientas para establecer un nivel adecuado de primas y retenciones a riesgo de la propia aseguradora cedente;

Que el excedente de capacidad de aceptación de riesgos por cuenta propia por parte de las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador, debe estar respaldada por reaseguradores y retrocesionarios de reconocida solvencia y profesionalismo;

Que en el título VII “De los reaseguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de establecer las condiciones, los principios de riesgos e información del reaseguro y de la retrocesión;

Que el primer inciso del artículo 69 de la Ley General de Seguros, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el capítulo II “Normas relativas a las operaciones de reaseguros y retrocesiones”, del título VII “De los reaseguros”, por el siguiente:

“CAPITULO II.- NORMAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE REASEGUROS Y RETROCESIONES

SECCIÓN I.- DEFINICIONES

ARTICULO 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.1 Capa o layer.-** Es un límite de la cobertura que se suele repartir en dos o más porciones o tramos, en los reaseguros no proporcionales;
- 1.2 Capacidad automática.-** Es el límite máximo de cobertura de un contrato de reaseguro por ramo o grupo ramos por la cual la cedente puede suscribir, según los términos y condiciones pactados en dicho contrato;
- 1.3 Cesión de reaseguro.-** Es el acto por el cual la entidad cedente traspasa parte de sus riesgos a su reasegurador en virtud de un contrato de reaseguro o cesión facultativo;
- 1.4 Cobertura.-** En los contratos no proporcionales, es la máxima responsabilidad a cargo del reasegurador por cada siniestro en exceso de la prioridad;
- 1.5 Comisión adicional o sobrecomisión.-** Es el incentivo que le concede el reasegurador a la cedente para producir buenos resultados en los contratos de reaseguro. Su característica fundamental es que su cálculo se basa en la siniestralidad ocurrida;
- 1.6 Contrato de reaseguro automático.-** Se produce cuando se pactan previamente las condiciones del reaseguro para determinado tipo de riesgo, el asegurador se compromete a cederlas y el reasegurador está obligado a aceptarlas;
- 1.7 Contrato de reaseguro cuota parte.-** Es un contrato proporcional donde la cedente se compromete a retener y a ceder proporciones fijas de todos los negocios suscritos hasta determinado límite;
- 1.8 Contrato de reaseguro excedente.-** Es un contrato automático proporcional de porcentajes variables de cesión y de retención;
- 1.9 Contrato de reaseguros facultativo.-** Es un sistema de reaseguro mediante el cual la cedente tiene la facultad de ofrecer un riesgo y el reasegurador tiene la facultad de aceptarlo o rechazarlo;

- 1.10 Contrato de reaseguro no proporcional.-** Es la repartición de responsabilidades entre cedente y reasegurador con base a los siniestros y no a la suma asegurada, en compensación de la cobertura otorgada, el reasegurador recibe un porcentaje a la prima original de su cartera que se denomina costo;
- 1.11 Contribución de contingencia (participación de beneficios o comisión de utilidades).-** Es un reconocimiento que el reasegurador comparte con la cedente por el buen manejo del contrato;
- 1.12 Contribución para gastos (comisión básica o fija de reaseguro).-** Es el reconocimiento económico que le ofrece el reasegurador a la cedente por la cesión de los negocios en reaseguros. Generalmente se establece como un porcentaje;
- 1.13 Entradas y salidas de cartera.-** Consiste en que el reasegurador entrante asume responsabilidad para el negocio ya en vigor al tomar efectos el contrato;
- 1.14 Evento.-** Es la totalidad de los siniestros individuales que ocurran en un solo y mismo acontecimiento y que sea a consecuencia directa de éste. Se encuentra limitado por la cláusula sobre horas y ubicación en el espacio (zonas catastróficas);
- 1.15 Fronting.-** Es la transferencia íntegra real del riesgo, esto es, el 100% del riesgo es cedido al reasegurador por parte del cedente;
- 1.16 Instalamentos.-** En los reaseguros no proporcionales, son los montos y formas de pago del precio de reaseguro no proporcional en el tiempo de la cobertura de la prima mínima y de depósito;
- 1.17 Límite agregado.-** Es la suma máxima de responsabilidad a cargo del reasegurador durante la vigencia anual. Se pacta a través de valores y montos en los reaseguros no proporcionales;
- 1.18 Patrimonio.-** Es el calculado para el cumplimiento de la norma de capital adecuado;
- 1.19 Pérdida neta final.-** Es la suma efectivamente pagada por el reasegurador con respecto a un evento de siniestros, incluyendo gastos de ajustes, de peritaje y legales, pero exceptuando los sueldos de sus empleados y sus gastos generales. Los salvamentos y recuperaciones se deducirán de dichas sumas para determinar la cuantía de responsabilidad a cargo de este contrato;
- 1.20 Prima mínima y de depósito.-** Es el precio mínimo de la cobertura, que estará sujeta a un ajuste al finalizar la vigencia;
- 1.21 Prioridad.-** Es el importe que asume la cedente por cuenta propia en todas y cada una de las pérdidas;
- 1.22 Reaseguro.-** Es la transferencia de un riesgo o parte de él por una aseguradora a una reaseguradora;

1.23 Reinstalación.- En los reaseguros no proporcionales, si toda o una parte de la cobertura otorgada por el contrato queda absorbida, la cantidad absorbida quedará restablecida automáticamente con o sin pago de prima adicional;

1.24 Rescisión.- Es la acción de dejar sin efecto un contrato;

1.25 Retención.- Se entiende por retención de seguros a todos los riesgos que de manera individual y acumulada, no han sido cedidos en un contrato de reaseguro o de retrocesiones. Asimismo, se consideran retenciones a las capas de sumas aseguradas no cubiertas por los contratos de reaseguros, así como la siniestralidad en exceso de lo pactado;

1.26 Riesgo.- Es la combinación de la probabilidad de ocurrencia de un suceso y sus consecuencias; y,

1.27 Tasa de ajuste.- Es el porcentaje generalmente aplicable sobre el volumen de exposición tanto en primas o sumas aseguradas de la cartera protegida.

SECCIÓN II.- DE LAS CONDICIONES DE LOS REASEGUROS Y RETROCESIONES AUTOMÁTICOS

ARTÍCULO 2.- Los contratos automáticos de reaseguro o de retrocesión deberán adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional y se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros, en el Reglamento General a la Ley General de Seguros y en este capítulo.

ARTÍCULO 3.- Todos los contratos automáticos de reaseguros y/o retrocesión proporcionales deben contemplar: condiciones generales y condiciones particulares.

3.1 Para las condiciones generales se deben establecer como mínimo las siguientes cláusulas:

3.1.1. Cobertura de reaseguro

3.1.1.1. Objeto de contrato;

3.1.1.2. Exclusiones;

3.1.1.3. Tipo de contrato, límites y retención;

3.1.1.4. Base de cesión;

3.1.1.5. Participación; y,

3.1.1.6. Regulación de monedas.

3.1.2. Primas y contribuciones

3.1.2.1. Cesión de primas;

3.1.2.2. Contribución para gastos; y,

3.1.2.3. Contribución de contingencia.

3.1.3. Siniestros

3.1.3.1. Indemnización de reaseguro;

3.1.3.2. Ajuste de siniestros;

3.1.3.3. Aviso de siniestros;

3.1.3.4. Siniestros al contado; y,

3.1.3.5. Siniestros pendientes.

3.1.4. Procedimientos contables

3.1.4.1. Sistema contable;

3.1.4.2. Cuenta técnica;

3.1.4.3. Observaciones sobre las cuentas; y,

3.1.4.4. Pago de saldos.

3.1.5. Otras obligaciones

3.1.5.1. Políticas de suscripción;

3.1.5.2. Comunidad de suerte;

3.1.5.3. Errores u omisiones; y,

3.1.5.4. Derecho de inspección

3.1.6. Duración y modificación

3.1.6.1. Comienzo y duración;

3.1.6.2. Rescisión con efecto inmediato;

3.1.6.3. Rescisión de otros contratos;

3.1.6.4. Entrada y salida de cartera; y,

3.1.6.5. Obligaciones accesorias

3.1.7. Derecho aplicable y resolución de diferencias

3.1.7.1. Usos comerciales y derecho aplicable;

3.1.7.2. Cambio de legislación; y,

3.1.7.3. Resolución de diferencias.

3.2 Para las condiciones particulares se deben contemplar como mínimo las siguientes cláusulas:

3.2.1. Cobertura de reaseguros

3.2.1.1. Objeto del contrato;

3.2.1.2. Exclusiones;

3.2.1.3. Tipo de contrato;

3.2.1.4. Límite del contrato;

3.2.1.5. Retención del contrato;

3.2.1.6. Base de cesión del contrato;

3.2.1.7. Participación del reasegurador; y,

3.2.1.8. Moneda.

3.2.8.4. Provincia;

3.2.8.5. País

3.2.8.6. Ejecutivo que compromete al reasegurador;

3.2.8.7. Teléfono; y,

3.2.8.8. Dirección del correo electrónico.

3.2.2. Primas y contribuciones

3.2.2.1. Cesión de primas;

3.2.2.2. Estimativo de ingreso por primas cedidas;

3.2.2.3. Contribución para gastos, y,

3.2.2.4. Contribución de contingencia.

Las condiciones generales y particulares deben ejecutarse y firmarse en tres (3) ejemplares, por la empresa de seguros o compañía de reaseguro, o en nombre de ésta.

Para contratos proporcionales la comisión básica mínima, incluyendo corretaje de reaseguros, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) para todos los ramos con excepción de terremoto.

3.2.3. Siniestros

3.2.3.1. Avisos de siniestros;

3.2.3.2. Siniestros al contado; y,

3.2.3.3. Siniestros pendientes.

ARTÍCULO 4.- Todos los contratos automáticos de reaseguros y/o retrocesión no proporcionales, exceso de pérdida, deben contemplar: condiciones generales y condiciones particulares.

4.1 Para las condiciones generales se deben establecer como mínimo las siguientes cláusulas:

3.2.4. Procedimientos contables

3.2.4.1. Sistema contable;

3.2.4.2. Cuenta técnica;

3.2.4.3. Observaciones sobre las cuentas; y,

3.2.4.4. Pago de saldos.

4.1.1. Alcance;

4.1.2. Responsabilidad;

4.1.3. Reinstalación;

4.1.4. Pérdida neta final;

4.1.5. Líneas netas retenidas;

4.1.6. Prima;

3.2.5. Otras obligaciones

Políticas de suscripción.

4.1.7. Aviso de reclamos;

4.1.8. Errores y omisiones;

3.2.6. Duración, modificación y terminación del contrato

3.2.6.1. Comienzo y duración; y,

3.2.6.2. Entrada y salida de cartera.

4.1.9. Inspección de registros;

4.1.10. Impuestos y otros cargos;

4.1.11. Correspondencia;

3.2.7. Derecho aplicable y resolución de diferencias

3.2.7.1. Usos comerciales y derecho aplicable; y,

3.2.7.2. Resolución de diferencias.

4.1.12. Periodo de cobertura;

4.1.13. Arbitraje; e,

4.1.14. Intermediario.

4.2 Para las condiciones particulares se deben contemplar como mínimo las siguientes cláusulas:

3.2.8. Intermediario de reaseguros

3.2.8.1. Nombre;

3.2.8.2. Dirección;

3.2.8.3. Ciudad;

4.2.1. Cedente;

4.2.2. Vigencia;

4.2.3. Clase;

- 4.2.4. Alcance territorial;
- 4.2.5. Tipo;
- 4.2.6. Límites;
- 4.2.7. Límite anual agregado; y,
- 4.2.8. Capas adicionales:
 - 4.2.8.1. Tipo;
 - 4.2.8.2. Límites;
 - 4.2.8.3. Reinstalaciones;
 - 4.2.8.4. Prima;
 - 4.2.8.5. Estimativo de ingreso por primas netas retenidas;
 - 4.2.8.6. Intermediario;
 - 4.2.8.7. Porcentaje de colocación;
 - 4.2.8.8. Seguridad;
 - 4.2.8.9. Condiciones generales;
 - 4.2.8.10. Textos oficiales (wording).
 - 4.2.8.11. Ejecutivo que compromete al reasegurador;
 - 4.2.8.12. Teléfono; y,
 - 4.2.8.13. Dirección del correo electrónico.

Las condiciones generales y particulares deben ejecutarse y firmarse en tres (3) ejemplares, por la empresa de seguros o compañía de reaseguro, o en nombre de ésta.

ARTÍCULO 5.- La cancelación de manera anticipada, rescisión o no renovación de los contratos automáticos de reaseguro o de retrocesión se pondrá en el término ocho (8) días en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante la emisión de un anexo o endoso, donde conste dicha decisión de los contratantes; o comunicación por escrito, según el caso. Adicionalmente, se señalará el motivo de dicha cancelación, rescisión o no renovación.

La cancelación provisional para la renovación del contrato de reaseguros debe ser notificada por las partes con noventa (90) días de anticipación a la terminación del contrato.

SECCIÓN III.- DE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE REASEGUROS Y RETROCESIONES FACULTATIVOS

ARTÍCULO 6.- Los contratos facultativos de reaseguros o de retrocesión deberán adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica interna-

cional. La Superintendencia de Bancos y Seguros tiene la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación de aquéllos, a efectos de verificar su colocación, condiciones y suma reasegurada o retrocedida.

ARTÍCULO 7.- Los contratos facultativos de reaseguro o de retrocesión se prueban por medio del documento de colocación facultativa, o mediante la correspondencia intercambiada entre los contratantes, por cualquier medio de comunicación escrito.

Las notas de cobertura suscritas por los intermediarios de reaseguros deben contener la información que refleje las características del riesgo, sus condiciones de contratación y los clausulados inherentes a los contratos de reaseguros, estar firmadas por el reasegurador o soportada la confirmación por un documento o medio escrito que respalde la aceptación del reaseguro.

Respecto a los demás reaseguradores participantes, las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, deberán contar con el documento que pruebe la confirmación de su aceptación en cada caso, a través de algún medio escrito. Caso contrario, la nota de cobertura no sustituirá la obligatoriedad de contar con los contratos suscritos.

ARTÍCULO 8.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país deben adoptar mecanismos de control secuencial de las cesiones y aceptaciones de reaseguros facultativos. La Superintendencia de Bancos y Seguros verificará el cumplimiento de esta disposición.

SECCIÓN IV.- DE LA CONTRATACIÓN DE REASEGUROS Y RETROCESIONES

ARTÍCULO 9.- Las empresas de seguros constituidas o establecidas legalmente en el país deberán contratar reaseguros nacionales o extranjeros. Las compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país tendrán como objeto social exclusivo, otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido así como operaciones de retrocesiones.

ARTÍCULO 10.- Las cesiones y aceptaciones de reaseguro que efectúen las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país deben sujetarse a principios de seguridad, certeza y oportunidad.

ARTÍCULO 11.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros, constituidas o establecidas legalmente en el país, deben ceder sus riesgos bajo contratos de reaseguros facultativos o automáticos, directamente o a través de intermediarios de reaseguros nacionales o extranjeros a reaseguradores o retrocesionarios internacionales, inscritos en el registro correspondiente en la Superintendencia de Bancos y Seguros.

SECCIÓN V.- GESTIÓN DE RIESGOS DE REASEGUROS O RETROCESIONES

ARTÍCULO 12.- Las empresas de seguros deberán establecer estrategias, políticas y procedimientos para la suscripción y seguimiento de las contratos de reaseguros o retrocesiones, las que deberán estar aprobadas por el directorio y ser evaluadas al menos una vez al año. Dicha evaluación estará sustentada por el informe que deberá emitir el comité de administración integral de riesgos.

Asimismo, deberán contar con manuales aprobados por el directorio, que contengan las citadas políticas y procedimientos, así como los criterios sobre los límites de responsabilidades asumidas, tanto por las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

SECCIÓN VI.- DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 13.- Las empresas de seguros deberán mantener permanentemente la siguiente información mínima:

13.1 Un expediente por cada contrato de reaseguro que debe contener como mínimo lo siguiente:

13.1.1. Información sobre el reasegurador o reaseguradores que intervienen en el contrato, especificando el nombre del reasegurador, domicilio con indicación del país, teléfono, fax, correo electrónico y clasificaciones de riesgo de los reaseguradores participantes a la fecha de celebración del contrato;

13.1.2. Copia del contrato de reaseguro que contenga la indicación específica de la vigencia, riesgos cubiertos, exclusiones, límites, deducibles, prima correspondiente al periodo cubierto o prima mínima de depósito, según corresponda, detalle de las condiciones y/o cláusulas convenidas y porcentaje de participación de cada reasegurador; y,

13.1.3. Información del intermediario de reaseguros que negocia el contrato, con indicación del nombre completo de la empresa intermediaria de reaseguros, que incluya el registro en la Superintendencia de Bancos y Seguros, al momento de tomarse el contrato, así como el porcentaje de su comisión;

13.2 Planilla de cesiones de reaseguros recibidos y cedidos;

13.3 Expedientes de siniestros con la siguiente información mínima:

13.3.1. Aviso de siniestro;

13.3.2. Copia de las comunicaciones enviadas y recibidas de los reaseguradores, en el caso de contratos facultativos;

13.3.3. Informes emitidos por los ajustadores o peritos que intervienen en el proceso de liquidación del siniestro;

13.3.4. Convenio de ajuste, en caso corresponda, firmado por el asegurado; y,

13.3.5. Recibo de indemnización firmado por el asegurado, cuando se trata de siniestros que involucran indemnizaciones importantes, para lo cual se considerará aquellos que sean iguales o superiores al 10% del patrimonio de la empresa de seguros.

ARTÍCULO 14.- Las empresas de seguros deberán implementar sistemas de información que faciliten la identificación del riesgo total para la contratación adecuada y la gestión de reaseguros.

SECCIÓN VII.- DE LA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 15.- Las controversias surgidas en y por la aplicación de los contratos de reaseguro o de retrocesión cedidos, se someterán a la jurisdicción ecuatoriana.

SECCIÓN VIII.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Los representantes legales de las empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, o quienes a nombre de aquéllas suscriben contratos de reaseguro o de retrocesión facultativos o automáticos con entidades de reaseguro o de retrocesión, o a través de intermediarios internacionales de reaseguro, no inscritos en el registro respectivo, serán sancionados de acuerdo con la Ley General de Seguros; y, a la empresa de seguros o compañía de reaseguros se le revocará por un año el certificado de autorización del o los ramos involucrados.

Con independencia de la sanción anterior, las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán constituir reservas técnicas por el 100% de las primas cedidas a dichos contratos.

Respecto al reasegurador o intermediario extranjero, si solicitare su registro en la Superintendencia de Bancos y Seguros, se observará tal situación a efecto de no proceder al respectivo registro, sino una vez transcurrido un año de la solicitud inicial.

Los representantes legales de los intermediarios de reaseguro o de retrocesión extranjeros, que en las notas de cobertura o en los contratos de reaseguro, que tengan autorización del reasegurador o del retrocesionario para formularlos, instituyeren condiciones distintas a las pactadas con la cedente; o, retuvieren por un plazo superior al establecido en los respectivos acuerdos el pago de primas a los reaseguradores o retrocesionarios; o, retrasaren o no entregaren los documentos a la cedente; o, contrataren reaseguros o retrocesiones con reaseguradores o a través de intermediarios internacionales de reaseguro o de retrocesión no inscritos en el registro, serán sancionados de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Seguros; y, a la entidad se le revocará la credencial de operación.

SECCIÓN IX.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Las empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, aceptarán reaseguros y retrocesiones únicamente en aquellos riesgos en los cuales tienen autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar.

ARTÍCULO 18.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben presentar las renovaciones de los contratos de reaseguros automáticos a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su registro, dentro de los noventa (90) días posteriores a la culminación de vigencia de dichos contratos, así como todo anexo o adendum aclaratorio o modificatorio del contrato

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deben presentar los contratos de reaseguros automáticos y las renovaciones a la Superintendencia de Bancos y Seguros para su registro, dentro de los noventa (90) días posteriores a la culminación de vigencia de dichos contratos, así como todo anexo o adendum o modificatorio del contrato; y se mantendrán en las propias empresas de seguros o compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, a disposición de la entidad de control.

Los contratos de reaseguro automáticos y cualquier documentación complementaria deberán ser presentados en idioma español, o traducidos y protocolizados, acompañados de la versión en idioma extranjero.

ARTÍCULO 19.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país, remitirán anualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros, junto con los estados financieros de cierre de ejercicio, el detalle de los contratos de reaseguro automáticos negociados para el próximo ejercicio, en los formatos que para el efecto proporcionará la Superintendencia de Bancos y Seguros, a través de circular, el que deberá ser avalizado con la firma auténtica del representante legal de la entidad. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 20.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país no podrán asumir en un solo riesgo, como retención

máxima, más del 8% del patrimonio técnico, correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se efectúe la operación.

Se entiende por riesgo la suma de todos los valores asegurados, coasegurados y reasegurados de los intereses amparados por la empresa de seguros y compañías de reaseguros constituidas o establecidas legalmente en el país.

Para los efectos de este artículo, se considerará como patrimonio técnico el calculado para el cumplimiento de las normas de capital adecuado.

Queda prohibido el método de fronting.

ARTÍCULO 21.- Las empresas de seguros y compañías de reaseguro constituidas o establecidas legalmente en el país, presentarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, con corte al 31 de diciembre de cada año, los estados de cuenta del reaseguro, con saldos confirmados por los reaseguradores nacionales o internacionales, los que serán remitidos máximo sesenta (60) días del vencimiento del reaseguro.

ARTÍCULO 22.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.

ARTÍCULO 23.- Derogar la resolución No. JB-2001-290 de 9 de enero del 2001."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de septiembre del dos mil trece.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Presidente de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de septiembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 14 de octubre del 2013.



SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter